

CATIE
SI
MA-5



DOCUMENTOS FUNDAMENTALES:

Contrato de Creación y Reglamentos

1984

C350



Serie Institucional
MANUAL ADMINISTRATIVO No. 5

**DOCUMENTOS
FUNDAMENTALES
DEL CATIE**

**Contrato de Creación
y Reglamentos**

CATIE
SI
MA-5

El CATIE es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter científico y educacional, que realiza, promueve y estimula la investigación, la capacitación y la cooperación técnica en la producción agrícola, animal y forestal, con el propósito de brindar alternativas a las necesidades del trópico americano, particularmente en los países del Istmo Centroamericano y de Las Antillas. Fue creado en 1973 por el Gobierno de Costa Rica y el IICA. Acompañando a Costa Rica como socio fundador, han ingresado Panamá en 1975, Nicaragua en 1978, Honduras y Guatemala en 1979, y República Dominicana en 1983.

068132

© 1984, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, CATIE, Turrialba, Costa Rica.

ISBN 9977-951-19-5

Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza

Documentos fundamentales del CATIE : contrato de creación y reglamentos / Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza. — Turrialba, Costa Rica : CATIE. Consejo Directivo, 1984.

70 p. ; 21 cm. — (Serie Institucional. Manual Administrativo / Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza ; no. 5).

ISBN 9977-951-19-5

1. CATIE — Contratos y especificaciones
2. CATIE — Reglamentos I. Título II. Series

AGRINTER D10 D50

DEWEY 060-378

Indice

INTRODUCCION	5
EL CONTRATO	
Considerandos	8
Acuerdos	9
De la naturaleza, denominación y domicilio	9
De los miembros y su admisión	9
De los órganos	10
De la relación IICA/CATIE	15
Del patrimonio y los recursos financieros	16
De la administración y el control financiero	17
De los privilegios e inmunidades en Costa Rica	18
Del plazo y la modificación del contrato	18
Del destino de los bienes	19
Disposiciones generales	19
Disposición transitoria	21
EL REGLAMENTO	
Del régimen jurídico	23
De los miembros	25
De la estructura directiva y administrativa	27
De la Asamblea	27
Del Consejo Directivo	28
De la elección de los otros miembros del Consejo	31
De las reuniones	31
Del temario	32
De la mesa directiva	35
De los procedimientos y debates	37
De las votaciones	39
Del informe final	42
De la elección y remoción del Director	43
Del Sub-director	50
Del Consejo Técnico Asesor	52
Del Consejo Académico	54
Del Consejo Técnico Administrativo	57
De los Departamentos Especializados	59

Del patrimonio y los recursos financieros	59
Disposiciones generales	59
Del presupuesto	61
De los fondos	63
De los Auditores	64
Del personal	65
De la relación IICA/CATIE	67
Disposiciones finales	68

Introducción

El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), fue creado en 1973 con base en el antiguo Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI), del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA), hoy Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, mediante Contrato firmado entre el Gobierno de Costa Rica y el IICA, como una Asociación Civil, con fines científicos y educativos y sin fines de lucro.

Este primer Contrato terminó en el año de 1983. En febrero del mismo año, el Gobierno de Costa Rica y el IICA suscribieron un nuevo Contrato, por veinte años, el que fue ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante decreto ley No. 6873 del 3 de junio de 1983; el Presidente de la República le otorgó el "ejecútese", el 17 del mismo mes.

Posteriormente, el Consejo Directivo del CATIE, en su segunda reunión extraordinaria, del 25 de enero de 1984, aprobó los nuevos Reglamentos para la institución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, Cláusula Vigésimosexta del Contrato.

Estos dos documentos, el Contrato y el Reglamento, constituyen bases fundamentales del Centro y su conocimiento y observancia son requisitos indispensables para la buena marcha de la institución. Es por este motivo que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, siguiendo las instrucciones del mismo, ha preparado esta publicación, la cual se pone a la disposición del público interno y externo, para los fines correspondientes.

Turrialba, febrero de 1984.



CONTRATO

No. 6873

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA,

Decreta:

ARTICULO 1°

Ratifícase el contrato entre el Gobierno de la República y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, suscrito en San José, el 21 de febrero de 1983 y cuyo texto es el siguiente:

“Contrato entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza”

El Gobierno de la República de Costa Rica, de aquí en adelante el Gobierno, representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Fernando Volio Jiménez y su Ministro de Agricultura y Ganadería, Francisco Morales Hernández, debidamente autorizados para este acto por el señor Presidente de la República y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de aquí en adelante el IICA, representado por su Director General, Francisco Morillo Andrade, han convenido en el presente contrato, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y el IICA, suscribieron el 12 de enero de 1973, un contrato por medio del cual se estableció el "Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza" en adelante denominado el CATIE;

Que la Junta Interamericana de Agricultura del IICA, en resolución adoptada en su Primera Reunión Ordinaria, celebrada del 10 al 14 de agosto de 1981, en Buenos Aires, República Argentina (IICA/JIA/Res. 14 (1.8.81), acordó autorizar al Director General a negociar con el Gobierno de Costa Rica y con los países e instituciones interesadas, un nuevo contrato sobre el CATIE, que permitiera su reorganización;

Que de acuerdo con la resolución anterior y conforme con el artículo 21 del contrato original sobre el CATIE, el Director General del IICA denunció ante el Gobierno, el día 14 de octubre de 1981, el contrato señalado, para así proceder a la negociación de uno nuevo.

Que el Gobierno y el IICA, ante la vital importancia de asegurar el mantenimiento de los programas y actividades del CATIE en beneficio del progreso agrícolico de la región, han negociado un nuevo Contrato, que permitirá la continuidad y financiamiento del CATIE y la realización de sus objetivos, dentro de un marco de juridicidad flexible y expedito.

Que la Junta Interamericana de Agricultura, en la Tercera Sesión Plenaria de su Segunda Reunión Extraordinaria, celebrada el 28 de octubre de 1982, en San José, Costa Rica, aprobó el texto del nuevo Contrato sobre el CATIE y por Resolución (IICA/JIA/Res. 16 (II-E/82) autorizó al Director General del IICA a firmar dicho Contrato con el Gobierno de Costa Rica, en la fecha que se estimara más conveniente, antes del 30 de mayo de 1983.

Por tanto,

ACUERDAN:

CAPITULO I

De la naturaleza, denominación y domicilio

PRIMERA

El objeto del presente Contrato es la constitución de una Asociación Civil de carácter científico y educacional, cuyo propósito será la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, forestales y afines, en beneficio de las regiones del trópico americano, particularmente de Centro América y el Caribe; y la enseñanza de posgrado en ciencias agropecuarias, forestales y afines, según los convenios y programas que al efecto se lleguen a concretar con la Universidad de Costa Rica u otras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

SEGUNDA

Se denominará Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, pudiendo abreviarse CATIE.

TERCERA

Su domicilio está en la ciudad de Turrialba, provincia de Cartago, Costa Rica, quedando facultado para fijar domicilios especiales, para determinados negocios, dentro del país.

CAPITULO II

De los miembros y su admisión

CUARTA

Los Miembros del CATIE podrán serlo Regulares o Adherentes.

QUINTA

Serán Miembros Regulares del CATIE, el IICA, el Gobierno de Costa Rica y los Gobiernos de los demás Estados Miembros del IICA, por si o por medio de la entidad gubernamental debidamente autorizada de acuerdo con el ordenamiento legal de cada país, que suscriban el presente Contrato o se incorporen al CATIE por aceptación posterior del Contrato.

SEXTA

Serán Miembros Adherentes del CATIE, los Gobiernos de los Estados no miembros del IICA, por si o por medio de entidades gubernamentales debidamente autorizadas de acuerdo con sus respectivos ordenamientos legales, Organismos Internacionales, gubernamentales y no gubernamentales; Centros Internacionales; y organizaciones privadas, cuyos objetivos en lo académico o científico, sean compatibles con los del CATIE; por medio de su adhesión al Contrato y su compromiso de contribuir a los gastos del mismo.

SETIMA

Los Miembros Regulares se incorporan al CATIE, en este acto o en la forma que se señala en la cláusula quinta, con todos los derechos y obligaciones que tal calidad implica, con sólo manifestarlo aceptando el Contrato y cancelando la cuota anual que corresponda. Los Miembros Adherentes serán admitidos por decisión del Consejo Directivo del CATIE, que fijará en cada caso los derechos y obligaciones correspondientes.

CAPITULO III

De los órganos

OCTAVA

El CATIE tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Consejo Técnico Asesor.
- d) El Consejo Académico.
- e) La Dirección.
- f) El Consejo Técnico-Administrativo.

NOVENA

Actuará como Asamblea del CATIE la Junta Interamericana de Agricultura, en adelante la JIA y será el órgano superior del CATIE. La JIA hará de Asamblea Constitutiva del CATIE en sesión especialmente destinada al efecto. Corresponderá a la JIA conocer el Informe Bienal sobre las Actividades del CATIE, que incluirá los aspectos técnicos, financieros y administrativos, respecto del cual podrá formular las observaciones y comentarios que estime convenientes, y decidir respecto a la disolución de la Asociación Civil.

DECIMA

El Consejo Directivo será el Organismo de Dirección del CATIE. Estará constituido por el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, que lo presidirá; el Director General del IICA, que actuará como Vicepresidente Ejecutivo; dos directivos representantes de los Miembros Regulares del CATIE, distintos de Costa Rica; y un Directivo representante de la Junta Interamericana de Agricultura. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los Miembros Regulares que no estén en ese momento formando parte del Consejo Directivo y un representante de los Miembros Adherentes.

UNDECIMA

El Presidente del Consejo Directivo del CATIE convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, presidirá sus sesiones y dirigirá los debates. Suscribirá en representación del CATIE aquellos documentos para los cuales le delegue poder el Consejo Directivo.

El Vicepresidente Ejecutivo tendrá a su cargo la función permanente de supervisión y control del CATIE, además de las que se señalan en las cláusulas decimoséptima y décimoc-tava.

DUODECIMA

Los directivos representantes de los Miembros Regulares del CATIE distintos de Costa Rica, se elegirán conforme con un sistema de rotación que se determinará por reglamento, tomando como base la norma del artículo 8^o, literal e) de la Convención sobre el IICA.

El Directivo representante de la Junta Interamericana de Agricultura, será un Estado Miembro distinto de los Miembros Regulares del CATIE, elegido por la propia JIA por un período de dos años, aplicando el criterio de rotación.

DECIMOTERCERA

El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos dos veces al año en la sede del CATIE. Cuatro Miembros presentes constituyen quórum y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo que este Contrato o el Reglamento del CATIE exijan una mayoría de dos tercios de los presentes.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo, a solicitud del Director del CATIE. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del CATIE a iniciativa suya, del Vicepresidente Ejecutivo o de, al menos, dos de los restantes integrantes del Consejo.

DECIMOCUARTA

El Consejo Técnico Asesor será el órgano asesor del Con-

sejo Directivo y podrá elevar recomendaciones al Consejo Directivo sobre políticas y estrategias de acción en materia de investigación, educación y transferencia de tecnología, así como en materia de proyectos y evacuará las consultas que le formule el Consejo Directivo. La explicitación de sus funciones se hará por reglamento.

DECIMOQUINTA

El Consejo Técnico Asesor estará integrado por el Director del CATIE que lo presidirá; un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica; el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado; dos representantes de la Dirección General del IICA; y siete científicos o académicos, independientes, de reconocida excelencia y prestigio. De éstos, seis son elegidos por el Consejo Directivo a propuesta de los países que son Miembros Regulares a título personal, pudiendo ser o no nacionales del país proponente; el séptimo será elegido por el Consejo Directivo a propuesta de los Miembros Adherentes. Los científicos o académicos a que alude el párrafo anterior durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos. Se renovarán cuatro los años pares y tres los años impares.

Podrán asistir en calidad de observadores con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo:

- a) Un representante de cada uno de los Miembros Regulares.
- b) Un representante de cada uno de los Miembros Adherentes.
- c) Representantes de las entidades que el Consejo Directivo decida invitar; a propuesta del Consejo Técnico Asesor.

DECIMOSEXTA

La Dirección del CATIE será ejercida por el Director del CATIE que deberá ser nacional de uno de los Estados Miembros del IICA, será elegido por el Consejo Directivo por mayoría de dos tercios y tendrá un mandato de cuatro

años, pudiendo ser reelegido una sola vez. No podrá ser sucedido por personas de la misma nacionalidad.

DECIMOSÉTIMA

El Director del CATIE será responsable por la administración de la Dirección del CATIE, para dar cumplimiento a las funciones y encargos de ésta. En particular, administrará los recursos financieros, con las limitaciones establecidas en el presente Contrato, determinará el número de miembros de personal del CATIE, reglamentará sus atribuciones, derechos y obligaciones, fijará sus remuneraciones y los nombrará y removerá de acuerdo con las normas que establezca el Consejo Directivo; preparará el Programa-Presupuesto para someterlo al Consejo Directivo; y presentará a la JIA, al Consejo Directivo y al Vicepresidente Ejecutivo los informes que corresponda.

DECIMOCTAVA

El Director del CATIE, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado general con límite de suma hasta US\$100.000,00 o su equivalente en otras monedas. Corresponde al Director del CATIE, actuando conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o su delegado, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Para la suscripción de contratos mayores de US\$100.000,00 o su equivalente en otras monedas, deberán actuar los apoderados conjuntamente. El Director del CATIE deberá rendir periódicamente cuenta de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo. El Director del CATIE será el Secretario ex-officio del Consejo Directivo y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

DECIMONOVENA

El Consejo Académico se ocupará de los asuntos relacionados con las actividades académicas del CATIE, bajo los términos y condiciones que se establezcan por el Convenio

que se celebre entre el CATIE y la Universidad de Costa Rica.

VIGESIMA

El Consejo Técnico Administrativo será el órgano interno de asesoramiento y apoyo a la Dirección del CATIE, en lo técnico, administrativo y financiero. Estará integrado por los Jefes de Departamento y por tres funcionarios regulares del CATIE nombrados por el Consejo Directivo en ternas propuestas para cada cargo por el Director del CATIE. Durarán en esta función dos años, pudiendo ser reelegidos. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez al mes y será presidido por el Director del CATIE.

CAPITULO IV

Relación IICA/CATIE

VIGESIMOPRIMERA

El IICA colaborará con el CATIE y lo apoyará a través de sus oficinas en los distintos Estados que conforman el área objeto de acción del CATIE, para el adecuado desempeño de las labores que éste deba llevar a cabo en dicha área en cumplimiento de sus funciones de investigación y enseñanza.

Por su parte el CATIE colaborará con el IICA para que éste preste adecuados servicios de cooperación técnica y transferencia de tecnología a sus países miembros, en aquellas materias en las que el CATIE haya desarrollado o esté desarrollando experiencia.

VIGESIMOSEGUNDA

El IICA otorgará la condición de Personal Asociado a los funcionarios profesionales del CATIE y proporcionará al CATIE y a sus funcionarios el amparo jurídico e institucio-

nal necesario para el desarrollo de actividades fuera de Costa Rica. Para estos efectos, se celebrará un acuerdo entre el IICA y el CATIE.

CAPITULO V

Del patrimonio y de los recursos financieros

VIGESIMOTERCERA

Para llevar a cabo sus fines, el CATIE podrá vender, hipotecar, pignorar, arrendar o de cualquier otro modo, o por cualquier otro medio, o por cualquier título, poseer y disponer libremente de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos reales y personales, incluyendo títulos y valores de cualquier índole; podrá recibir toda clase de bienes en garantía, depósitos, fideicomiso, donación, herencia o legado, posponer créditos y garantías, obtener créditos; y en general estará facultado para celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones con cualquier persona, física o jurídica, nacional o extranjera o internacional.

VIGESIMOCUARTA

El capital del CATIE, lo constituyen: a) el usufructo, por todo el plazo de este Contrato, del patrimonio constituido por las fincas, los edificios instalados, equipos y otros bienes muebles e inmuebles, aportados por el IICA con igual carácter a la Asociación CATIE constituida por Contrato suscrito el 12 de enero de 1973, más las mejoras que a ese patrimonio hayan accedido; b) los bienes que la Asociación CATIE antes aludida haya adquirido; y c) los bienes que la Asociación CATIE que en este acto se constituye adquiera. De los bienes a que se alude en los puntos a) y b) anteriores, se levantará inventario por acta notarial.

VIGESIMOQUINTA

El IICA se compromete a incluir en su Programa-Presupuesto Bienal, una solicitud del Consejo Directivo del CATIE, relativa a los aportes financieros para contribuir al presupuesto básico del Centro. Dichas sumas no excederán el 5 por ciento del monto real de su presupuesto de cuotas.

Los miembros regulares del CATIE se comprometen a incluir en sus presupuestos, durante el plazo de este contrato, una suma anual no menor de US\$50.000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), para contribuir con ella a los gastos del CATIE, aporte que podrá ser revisado por acuerdo firme del Consejo Directivo. Estos aportes serán dedicados a los gastos básicos de mantenimiento y operación del CATIE y no se les considerará aportes de capital al CATIE.

Las contribuciones que puedan hacer los Miembros Adherentes al CATIE tampoco se considerarán como aportes de capital al CATIE.

CAPITULO VI

La administración y control financiero

VIGESIMOSEXTA

El Consejo Directivo, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de este Contrato, dictará los reglamentos correspondientes a los órganos del CATIE y los reglamentos financieros y de personal. Estos dos últimos se basarán en las normas y procedimientos que al efecto tiene el IICA.

VIGESIMOSÉTIMA

Corresponderá a la Auditoría Interna del IICA ejercer la fiscalización administrativa y financiera del CATIE y su auditoría; y los Auditores Externos del IICA serán los Auditores Externos de CATIE.

CAPITULO VII

De los privilegios e inmunidades en Costa Rica

VIGESIMOCTAVA

El Gobierno de Costa Rica concederá al CATIE y al personal profesional no costarricense que preste servicios en él, los derechos, privilegios e inmunidades concedidos al IICA por el Contrato Ley No. 29 del 19 de diciembre de 1942, en acuerdo aprobado por Decreto Legislativo No. 3367 del 6 de agosto de 1964 y en el Convenio aprobado por Decreto Ejecutivo No. 51 del 26 de noviembre de 1968, así como otras ventajas que puedan resultar de contratos, acuerdos o convenios posteriores.

CAPITULO VIII

Plazo y modificación del contrato

VIGESIMONOVENA

El plazo del presente Contrato es de 20 años, contados a partir de la puesta en vigencia del mismo. El plazo podrá prorrogarse por períodos iguales y consecutivos; y se tendrá por prorrogado si un año antes del vencimiento del plazo, la Dirección General del IICA, en acatamiento de acuerdo de la Junta Interamericana de Agricultura, no comunica al Consejo Directivo la resolución de poner fin a este Contrato y disolver la Asociación. Los restantes gobiernos de los Estados Adherentes al CATIE, cuando tuvieren el propósito de separarse de él, deberán notificarlo a la Asociación, con una anticipación mínima de un año.

TRIGESIMA

Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse

por iniciativa de cualesquiera de los Miembros Regulares y requerirán la aprobación del Consejo Directivo por mayoría de dos tercios y de la Junta Interamericana de Agricultura, por mayoría de dos tercios, actuando como Asamblea del CATIE en sesión especialmente destinada al efecto.

CAPITULO IX

Destino de los bienes

TRIGESIMOPRIMERA

Cuando se termine el presente Contrato, se regresará al IICA los bienes dados en usufructo mencionados en la cláusula vigésimocuarta de este Contrato, junto con sus mejoras. Los bienes restantes se distribuirán entre el IICA, el Gobierno y los Miembros Regulares que al momento de la terminación fueren miembros activos, en proporción a sus aportes.

CAPITULO X

Disposiciones generales

TRIGESIMOSEGUNDA

Los técnicos nombrados por el IICA, que se encuentren trabajando en el actual CATIE, lo continuarán haciendo para la Asociación de acuerdo con las condiciones actuales de sus respectivos nombramientos y se pagarán con cargo a la contribución asignada según la cláusula vigesimoquinta de este Contrato. Igualmente el IICA asumirá los gastos de repatriación, de acuerdo con el reglamento respectivo, de aquellos funcionarios a quienes no se les renueve su nombramiento y no pasen bajo la responsabilidad directa de la Asociación. Al personal profesional nombrado por la Asociación de conformidad con sus normas, se les otorgarán, en relación con la seguridad social, derechos equivalentes a los que se conceden al personal del mismo carácter en el IICA.

TRIGESIMOTERCERA

La Biblioteca Conmemorativa Orton no forma parte del aporte del IICA al capital de la Asociación, pero quedará ubicada en el CATIE prestándole servicios, bajo la administración del Centro Interamericano de Documentación e Información Agrícola del IICA del cual forma parte.

TRIGESIMOCUARTA

La Asociación podrá disponer libremente de sus divisas extranjeras para sus operaciones en o desde Costa Rica.

TRIGESIMOQUINTA

En todo lo que le fuere aplicable y no contradiga, ni la letra ni el espíritu de esta contratación, la Asociación se registrará además, por la Ley de Asociaciones de Costa Rica.

TRIGESIMOSEXTA

Se procederá a inscribir en el Registro correspondiente, el presente Contrato constitutivo de la Asociación, así como los correspondientes compromisos de aportes a que se refieren las cláusulas sexta y séptima. Tales inscripciones están exentas del pago de derechos de Registro, timbres u otros derechos, tasas o impuestos que corresponden a estas operaciones.

TRIGESIMOSETIMA

Para la validez oficial de este Contrato será necesaria la ratificación de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, y entrará en vigencia el día dos del mes de junio de 1983.

TRIGESIMOCTAVA

La Dirección General del IICA será depositaria del pre-

sente Contrato. Certificará sus copias y las incorporaciones y adhesiones que se produzcan al contrato CATIE.

CAPITULO XI

Disposición transitoria

TRIGESIMONOVENA

El CATIE constituido por el presente Contrato asumirá todos los derechos y obligaciones de la Asociación Civil de igual nombre, creada entre el IICA y el Gobierno de Costa Rica, por contrato suscrito el 12 de enero de 1973, ratificado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica con fecha 1o. de junio de 1973.

CUADRAGESIMA

Los aportes a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula vigésimoquinta serán por una suma anual no menor de US\$50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), durante los dos primeros años de vigencia de este Contrato. San José, 21 de febrero de 1983".

ARTICULO 2°

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al poder ejecutivo

ASAMBLEA LEGISLATIVA. -San José, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Jorge Luis Villanueva Badilla,
Presidente

Javier Bolaños Quesada
Primer Secretario

María Lydia Sánchez Valverde
Segunda Secretaria

Presidencia de la República
San José, a los diecisiete días del
mes de junio de mil novecientos
ochenta y tres

Ejecútese y publíquese

Luis Alberto Monge
Presidente de la República

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Francisco Morales Hernández

REGLAMENTO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

Del Régimen Jurídico

ARTICULO 1

El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (en adelante denominado CATIE) es una Asociación Civil establecida de conformidad con las leyes de Costa Rica mediante el Contrato entre el Gobierno de la República de Costa Rica (en adelante denominado "Gobierno") y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en adelante denominado IICA); ratificado por Ley No. 6873 del 17 de junio de 1983 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

ARTICULO 2

El Contrato firmado entre el Gobierno y el IICA regulará los fines, la organización y actividad del CATIE, rigiéndose asimismo de forma supletoria por la ley de Asociaciones de Costa Rica.

ARTICULO 3

Para alcanzar los propósitos enunciados en la cláusula primera del Contrato, el CATIE tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Promover, apoyar o realizar directamente o en cooperación con instituciones científicas o educacionales congéneres, de derecho público o privado, nacionales o internacionales, programas y proyectos de investigación y de enseñanza en ciencias agropecuarias, forestales y afines.
- b) Preservar, producir, distribuir y evaluar el material genético de alto valor científico adaptado a las diversas condiciones ecológicas del trópico americano, y resistentes a plagas y enfermedades, que contribuya a aumentar la eficiencia de la producción agropecuaria, a la conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables y a mejorar la calidad nutritiva de los productos alimenticios.
- c) Cooperar con otras instituciones, especialmente con el IICA, en programas de fomento de la producción agropecuaria y forestal, en conformidad con los planes de desarrollo de los países interesados.
- d) Promover la cooperación técnica regional a través de la realización de reuniones y otras actividades de carácter científico y educacional que conduzcan al intercambio y difusión de los conocimientos científicos.
- e) Divulgar los resultados de las investigaciones en forma que puedan tener aplicación práctica para el aumento de la productividad y el mejoramiento de la calidad de la producción agropecuaria y forestal y para la conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables.
- f) Programar y realizar programas de enseñanza y posgrado en ciencias agropecuarias, forestales y afines, según los convenios que al efecto se lleguen a considerar.

ARTICULO 4

El CATIE concentrará sus esfuerzos en aquellos pro-

yectos concebidos con el objeto de obtener conjuntos de prácticas tecnológicas, en respuesta a problemas prioritarios de la agricultura y la vida rural del trópico americano. El estudio de los problemas se hará con un enfoque integral y multidisciplinario que considere la interrelación de los cultivos, ganadería, bosques y otros recursos naturales renovables, dando consideración especial al estudio de sistemas agropecuarios y forestales que permitan el desarrollo tecnológico de las fincas tanto pequeñas como medianas y grandes, para transformarlas en empresas eficientes, como medio para contribuir al desarrollo y realización del hombre del campo.

ARTICULO 5

Los programas formales de enseñanza para graduados se llevarán a cabo mediante convenios y programas que se celebren y desarrollen con la Universidad de Costa Rica y otras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Los programas formales de enseñanza, así como otras actividades de capacitación no formal, deberán concebir el proceso educativo como una orientación a la capacitación de profesionales nacionales que contribuyan al fortalecimiento de las instituciones de los países miembros.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

De los Miembros

ARTICULO 6

De acuerdo con la Cláusula 4a. del Contrato, el CATIE tendrá dos tipos de Miembros: Regulares y Adherentes. La admisión de Miembros Regulares o Adherentes se realizará conforme a lo estipulado por el Contrato.

ARTICULO 7

El instrumento de adhesión como Miembros del CATIE, será depositado en ceremonia ante el Director General de IICA, por un delegado oficial del nuevo Miembro.

ARTICULO 8

El Consejo Directivo podrá decretar la suspensión del socio que tenga más de dos contribuciones anuales atrasadas, si la falta de pago no se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del socio, debidamente justificadas ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 9

El Miembro que por renuncia o por cualquier otro motivo se separe de la Institución, perderá en favor del CATIE el importe de sus contribuciones o cualquier otro derecho del haber social.

ARTICULO 10

Son deberes de los Miembros del CATIE:

- a) Someterse a las disposiciones del Contrato de constitución del CATIE, a las del presente Reglamento y a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- b) Efectuar las respectivas contribuciones anuales, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimoquinta del Contrato de Constitución del CATIE, y por el Consejo Directivo para los Miembros Adherentes.
- c) Desempeñar las comisiones que se le encomienden.
- d) Velar por el prestigio y el fortalecimiento del CATIE.

TITULO TERCERO

De la Estructura Directiva y Administrativa

ARTICULO 11

La estructura directiva y administrativa del CATIE estará formada por:

- a) La Asamblea
- b) El Consejo Directivo
- c) El Consejo Técnico Asesor
- d) La Dirección
- e) La Sub-Dirección
- f) El Consejo Académico
- g) El Consejo Técnico Administrativo
- h) Los Departamentos Especializados

CAPITULO PRIMERO

De la Asamblea

ARTICULO 12

La Junta Interamericana de Agricultura será el órgano superior del CATIE y estará integrada por los representantes de los estados miembros del IICA.

ARTICULO 13

La Junta Interamericana de Agricultura en su condición de Asamblea del CATIE, en sesión especialmente destinada al efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como Asamblea Constitutiva del CATIE en sesión especialmente destinada al efecto.

- b) Conocer un Informe Bienal sobre las actividades del CATIE que incluirá los aspectos técnicos, financieros y administrativos.
- c) Formular, de estimarlo conveniente, observaciones y comentarios al Informe Bienal sobre Actividades del CATIE.
- d) Aprobar, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, las modificaciones a las cláusulas del Contrato Constitutivo del CATIE, remitidas por el Consejo Directivo.
- e) Decidir respecto a la disolución de la Asociación Civil CATIE.

ARTICULO 14

· La Junta Interamericana de Agricultura, en su condición de tal; tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y aprobar la solicitud de aportes del IICA al presupuesto del CATIE.
- b) Elegir a su Representante ante el Consejo Directivo del CATIE.

CAPITULO SEGUNDO

Del Consejo Directivo

ARTICULO 15

El Consejo Directivo será el Organó de Dirección del CATIE y estará constituido conforme a la Cláusula Décima del Contrato.

ARTICULO 16

Podrán asistir como observadores a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, aquellos que establece la Cláusula décima del Contrato.

ARTICULO 17

El Consejo Directivo podrá invitar a personas que actúen como representantes de entidades u organismos o como expositores de temas especiales o asesores del Consejo.

ARTICULO 18

El Director del Centro actuará como Secretario ex-oficio del Consejo Directivo y participará en sus reuniones con voz pero sin voto. Contará con el apoyo de un Secretario Técnico designado por él, quien participará en las reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 19

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las políticas y las medidas referentes a la acción del CATIE, teniendo en cuenta las propuestas de los Estados Miembros y las observaciones y recomendaciones de la Junta Interamericana de Agricultura.
- b) Emitir y modificar los reglamentos correspondientes a los órganos del CATIE y los reglamentos financieros y de personal, basados estos dos últimos en las normas y procedimientos que al efecto tiene el IICA, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.
- c) Aprobar el programa-presupuesto anual.

- d) Presentar al IICA solicitud relativa a los aportes financieros de esa institución para contribuir al presupuesto básico del Centro.
- e) Revisar y fijar, de mejor acuerdo, las cuotas anuales de los Estados Miembros.
- f) Decidir sobre la admisión de Estados Miembros de conformidad con las cláusulas 4, 5, 6 y 7 del Capítulo Segundo del Contrato.
- g) Elegir, por mayoría de dos tercios, al Director del CATIE y fijar su remuneración; proceder a su remoción con el voto de dos tercios del Consejo, cuando lo exija el buen funcionamiento de la Institución.
- h) Asesorarse por y considerar los informes de los órganos restantes de la institución.
- i) Referir al Vice-Presidente Ejecutivo y al Director los asuntos sobre los cuales éstos deban tomar medidas, o realizar estudios, investigaciones, evaluaciones o informes.
- j) Establecer las comisiones y grupos de trabajo especiales que considere necesarios para el trabajo del CATIE, definiendo en cada caso su mandato y duración.
- k) Elegir los siete científicos o académicos independientes integrantes del Consejo Técnico Asesor, de conformidad con la cláusula Decimoquinta del Contrato.
- l) Nombrar tres de los miembros del Consejo Técnico Administrativo escogidos de las ternas propuestas al efecto por el Director del CATIE.
- m) Proponer a la JIA, en su condición de Asamblea del CATIE, las modificaciones a las cláusulas del Contrato, por iniciativa de cualquiera de los Miembros Regulares, adoptadas por mayoría de los miembros presentes.

- n) **Aprobar las normas y requisitos que regirán el nombramiento del Sub-director de la Institución.**
- o) **Vigilar la ejecución de las políticas y disposiciones financieras, administrativas y técnicas del Centro.**
- p) **Conocer del nombramiento del Sub-director, hecho por el Director.**

CAPITULO TERCERO

De la Elección de los Otros Miembros del Consejo Directivo del CATIE

ARTICULO 20

El período de nombramiento de los dos representantes de los Países Miembros Regulares distintos de Costa Rica será de dos años, a excepción de uno de los dos representantes electos para el Primer Consejo Directivo del CATIE que tendrá un nombramiento de un año. Por sorteo se decidirá cuál de estos dos representantes fungirá solo por un año. La designación de estos representantes continuará realizándose alternativamente cada año usando un sistema de rotación entre los respectivos Estados Miembros, basada la precedencia a la fecha en el depósito del instrumento de adhesión al Contrato.

ARTICULO 21

La Junta Interamericana de Agricultura (JIA), conforme al procedimiento estipulado en el Contrato elegirá a su representante ante el Consejo.

CAPITULO CUARTO

De las Reuniones del Consejo Directivo

ARTICULO 22

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año en la sede del CATIE; cuatro miembros presentes constituyen quorum y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo disposición expresa en contrario en el Contrato o en el presente Reglamento, que exija una mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTICULO 23

El Presidente del Consejo transmitirá a sus miembros y demás participantes la convocatoria para cada reunión ordinaria, por lo menos con 45 días de anticipación a la fecha de su inicio.

ARTICULO 24

El Consejo se reunirá extraordinariamente cuando sea expresamente convocado al efecto, por escrito, en nota dirigida por el Presidente a cada miembro con una anticipación mínima de 30 días; a iniciativa suya, del Vice-Presidente Ejecutivo o de al menos dos de los restantes integrantes del Consejo, o del Director.

ARTICULO 25

El CATIE podrá sufragar los gastos de viaje internacional y viáticos para los miembros del Consejo que participen en las reuniones.

CAPITULO QUINTO

Del Temario de las Reuniones del Consejo Directivo

ARTICULO 26

El temario provisional de cada reunión ordinaria del Consejo será elaborado por el Director, conjuntamente con el Presidente y el Vice-Presidente Ejecutivo teniendo en cuenta acuerdos de reuniones anteriores, recomendaciones y observaciones de la Asamblea General y propuestas de los Estados Miembros. Dicho temario provisional será enviado por el Presidente del Consejo Directivo a los Gobiernos y demás participantes, junto con la documentación necesaria para su análisis, con la convocatoria de cada reunión, con una anticipación mínima de 45 días, a la fecha de la reunión.

ARTICULO 27

El temario provisional de cada reunión ordinaria, entre otros asuntos, comprenderá:

- a) Los temas, informes o estudios que hayan sido acordados o solicitados, por el Consejo en reuniones anteriores.
- b) Los asuntos recomendados por el Consejo Técnico Asesor y el Consejo Académico.
- c) Los temas propuestos por los miembros del Consejo, que deberán ser enviados al Presidente o al Director del Centro con suficiente anticipación a la fecha de la reunión.
- d) Las propuestas, el examen del estado y necesidades a la luz de los informes preparados por el Director del Centro que requieran consideración del Consejo.
- e) Los informes sobre las actividades y situación financiera de la Institución.
- f) El proyecto del programa presupuesto cuando compete.

- g) La fecha de la siguiente reunión ordinaria del Consejo.

ARTICULO 28

La inclusión de un asunto en el temario provisional o definitivo deberá estar respaldada por un documento de trabajo que sirva de base para la discusión, cuando el Consejo Directivo lo considere pertinente.

ARTICULO 29

El temario provisional, los informes, los estudios y las propuestas se someterán a la consideración del Consejo, en la primera sesión plenaria de la reunión. Una vez aprobado el temario definitivo sólo podrán agregarse asuntos considerados urgentes e importantes, mediante aprobación por el voto de las dos terceras partes del Consejo.

ARTICULO 30

El Secretario ex-officio informará al Consejo sobre las posibles implicaciones de índole técnica, administrativa y financiera de los temas que se incluyen en la agenda de la reunión.

ARTICULO 31

El temario provisional de una reunión extraordinaria del Consejo comprenderá:

- a) Los temas que hayan sido propuestos al efecto por el Presidente o el Vice-Presidente Ejecutivo del CATIE.
- b) Los temas propuestos por al menos dos de los restantes integrantes del Consejo.

ARTICULO 32

Los procedimientos para la aprobación y modificación del temario de la Reunión Extraordinaria serán los señalados en los artículos 28 y 29 de este Reglamento.

CAPITULO SEXTO

De la Mesa Directiva en las Reuniones del Consejo Directivo

ARTICULO 33

La Mesa Directiva de la reunión del Consejo, estará integrada por el Presidente, el Vice-Presidente Ejecutivo, el Director del CATIE y un Secretario Técnico designado por el Director.

ARTICULO 34

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates en las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Conceder el uso de la palabra a los representantes en el orden en que la hayan solicitado.
- d) Llamar al orden a cualquier representante cuando se aparte del asunto en discusión.
- e) Decidir las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- f) Someter a votación los puntos en debate que requieran decisión y hacer anunciar los resultados para su debido registro en actas.

- g) Hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y proponer otras medidas que estime oportunas para el mejor desarrollo de los trabajos.
- h) Fijar la fecha y hora de la clausura de la reunión.
- i) Suscribir en representación del CATIE aquellos documentos para los cuales le delegue poder el Consejo Directivo.
- j) Confeccionar conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo y el Director el temario provisional de las reuniones del Consejo Directivo.

ARTICULO 35

El Vice-Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar al CATIE de forma permanente. Solicitar al Director del CATIE los informes que corresponda para el buen cumplimiento de sus funciones expuestas en el inciso a) del presente artículo. En los casos indicados por la Cláusula 18 del Contrato, ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma cuando actúe conjuntamente con el Director del CATIE.
- b) Instar al Presidente a convocar reuniones extraordinarias del Consejo cuando así lo considere pertinente.
- c) Examinar de forma periódica la cuenta de la gestión que el Director del CATIE deberá rendirle.
- d) Reemplazar al Presidente en sus ausencias.

ARTICULO 36

El Director del CATIE, además de participar en la Mesa Directiva con tal carácter, será el secretario ex-officio

del Consejo y será responsable del Acta de sus sesiones y de la presentación de los proyectos de resolución resultantes de las deliberaciones del Consejo.

ARTICULO 37

El Consejo, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, celebrará una sesión inaugural, las sesiones plenarias que se requieran y una sesión de clausura.

ARTICULO 38

Inmediatamente después de la sesión inaugural, se celebrará una sesión preparatoria en la que se someterá a consideración de los miembros del Consejo:

- a) El orden del día.
- b) La aprobación del temario.
- c) Acuerdo sobre la duración aproximada de la reunión.
- d) Asuntos varios.

CAPITULO SETIMO

De los Procedimientos y Debates en las Reuniones del Consejo Directivo

ARTICULO 39

Si se presenta a consideración un asunto no incluido en el orden del día de cualquiera de las sesiones del Consejo, se decidirá inmediatamente si procede su discusión, mediante la aprobación por el voto de las dos terceras partes de los Miembros del Consejo.

ARTICULO 40

Durante la consideración de una proposición podrán presentarse mociones de enmienda a la misma. Se considerará que una moción es una enmienda cuando solamente suprima o modifique parte de la proposición o le agregue algo.

ARTICULO 41

Se considerará como proposición distinta aquella propuesta de enmienda que sustituya totalmente a la proposición original o no tenga relación precisa con ésta.

ARTICULO 42

Una proposición o una enmienda a una proposición podrá ser retirada por su proponente antes de haber sido sometida a votación. En este caso cualquier otro representante podrá presentarla de nuevo.

ARTICULO 43

Durante la discusión de un asunto cualquier representante podrá suscitar una cuestión de orden, la cual será de inmediato decidida por el Presidente. Caso de apelación de la decisión del Presidente, el asunto será de inmediato puesto a votación y se declarará aprobado con el voto por mayoría simple de los Miembros del Consejo.

ARTICULO 44

El Presidente o cualquier representante podrá proponer que se cierre el debate cuando considere suficientemente discutido un asunto. Esta moción podrá ser impugnada por dos representantes en intervenciones no mayores de cinco minutos y se declarará aprobada si cuenta con el voto de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 45

Durante la discusión de cualquier asunto, el Presidente o cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. La propuesta se someterá inmediatamente a votación sin debates y se declarará aprobada si cuenta con el voto de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 46

Salvo las mociones de orden, las siguientes mociones tendrán precedencia en el orden indicado a continuación sobre las demás proposiciones o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión.
- b) Levantamiento de la sesión.
- c) Suspensión del debate sobre el tema de discusión; y
- d) Cierre del debate sobre el tema en discusión.

ARTICULO 47

Una proposición aceptada o rechazada no podrá discutirse de nuevo en la misma reunión, salvo que el Consejo así lo decida por votación con mayoría de dos tercios.

CAPITULO OCTAVO

De las Votaciones en las Reuniones del Consejo Directivo

ARTICULO 48

Cuando el voto sea necesario, cada Miembro del Consejo conforme la cláusula décima del Contrato, tiene derecho a un solo voto. Caso de empate en una votación se

producirá un receso de diez minutos luego del cual se procederá a una segunda votación. Caso de persistir el empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 49

Las votaciones serán ordinarias, nominales, secretas o por correspondencia. Las votaciones por correspondencia se realizarán previo acuerdo entre el Presidente, el Vice-Presidente Ejecutivo y el Secretario Ex-officio del Consejo Directivo.

ARTICULO 50

El Consejo adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.

ARTICULO 51

El Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a más de dos ejercicios fiscales completos vencidos tendrá suspendido su derecho de voto en el Consejo, salvo en los casos en que se deba a circunstancias ajenas a la voluntad del socio y las cuales se justifiquen plenamente ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 52

Las votaciones ordinarias se efectuarán con la mano alzada. Cuando algún representante pida votación nominal se procederá a votar comenzando por la delegación que se encuentre a la izquierda de la mesa directiva siguiendo el curso de las manos del reloj. Se hará constar en el Acta de la sesión el voto de cada una de las delegaciones que participen en una votación.

ARTICULO 53

Habrá votación secreta en los casos de elección o re-

moción del Director así como para la decisión de la solicitud de admisión de Miembros Adherentes al Centro. También se podrán decidir por votación secreta otros asuntos si el Consejo así lo acuerda.

ARTICULO 54

Una vez comenzada una votación, ningún representante podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación. La votación terminará cuando el Presidente haya proclamado el resultado.

ARTICULO 55

Cerrado el debate se procederá inmediatamente a la votación de las proposiciones presentadas con las enmiendas respectivas si las hubiera. Las proposiciones serán sometidas a votación en el orden en que fueren presentadas, salvo cuando el Consejo decida otra cosa.

ARTICULO 56

Las enmiendas se someterán a discusión y a votación antes de votarse la proposición que tienda a modificar, votándose por orden de presentación cuando traten el mismo tema.

ARTICULO 57

Las proposiciones y enmiendas se votarán por partes cuando así lo solicite alguno de los miembros del Consejo.

ARTICULO 58

Las abstenciones se registrarán:

- a) En una votación ordinaria, sólo respecto a los repre-

sentantes que alcen la mano cuando el Presidente indique, expresamente, que se manifieste tal voluntad.

- b) En una votación nominal, sólo respecto a aquellos representantes que contesten abstención.
- c) En una votación secreta sólo respecto a las papeletas depositadas en la urna que aparezcan en blanco o con la palabra abstención.

ARTICULO 59

Cualquier representante podrá impugnar el resultado de una votación cuando no se haya cumplido el procedimiento correspondiente; en tal caso, el Presidente procederá a efectuar una segunda votación.

ARTICULO 60

Terminada la votación, excepto en el caso de votaciones secretas, cualquier representante podrá solicitar la palabra para explicar o fundamentar su voto, por un período que no exceda de cinco minutos.

CAPITULO NOVENO

Del Informe Final en las Reuniones del Consejo Directivo

ARTICULO 61

El informe final o Acta Resumida, elaborada por el Secretario ex-officio, contendrá todas las resoluciones adoptadas por el Consejo. El Presidente del Consejo y el Secretario ex-officio firmarán el informe final. Entre otras, tendrá el siguiente contenido: decisiones, votaciones, resoluciones, orden del día y los asuntos que los miembros del Consejo expresamente deseen que se incluyan en el Acta.

ARTICULO 62

Los originales del informe final, una vez firmados, se guardarán en los archivos de la Secretaría del Consejo. Esta publicará y distribuirá a la brevedad posible la versión oficial de las actas y documentos de la reunión.

ARTICULO 63

La secretaría ex-officio del Consejo adoptará un sistema adecuado de numeración de los documentos, resoluciones, e informe final del Consejo.

CAPITULO DECIMO

De la Elección y Remoción del Director

ARTICULO 64

El procedimiento de la elección de Director será el siguiente:

- a) El Presidente enviará cartas comunicando la apertura para la inscripción de candidaturas a la Dirección del CATIE, acompañadas del perfil de pre-requisitos, a las autoridades correspondientes en cada uno de los países miembros del IICA, por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha prevista para la elección.
- b) La elección del Director se efectuará en la reunión del Consejo anterior a la expiración del mandato.
- c) Los candidatos deberán poseer como requisitos mínimos para ser postulados:
 1. Título universitario superior y de posgrado.
 2. Prestigio internacional reconocido.

3. **Amplia experiencia en investigación, enseñanza superior y administración de instituciones del sector agropecuario y/o forestal.**
 4. **Tener conocimiento previo de la institución, su desarrollo y sus propósitos y actividades.**
 5. **Dominar por lo menos dos de los idiomas que se hablan en la región, siendo uno de ellos el español.**
 6. **Estar dispuesto a residir en el CATIE.**
-
- d) **La reunión del Consejo Directivo en la cual se procederá a la elección del Director será convocada con 90 días de anticipación.**
 - e) **La fecha límite para la presentación de candidaturas será de 30 días de anticipación a la fecha de la elección en comunicación formal dirigida al Presidente del Consejo con copias al Vice-Presidente Ejecutivo y al Director.**
 - f) **Una vez cerrado el término de presentación de candidaturas, el Presidente hará circular inmediatamente las propuestas a todos los Estados Miembros.**
 - g) **El Consejo Directivo elegirá de su seno una comisión que se encargue del análisis de las calificaciones de los candidatos en función de los pre-requisitos del cargo. Esta comisión presentará un informe que facilite el proceso de elección.**
 - h) **Quedarán eliminados aquellos candidatos que no llenen los requisitos o que no tuvieran votos en la primera votación.**
 - i) **Será electo Director el candidato que obtenga la mayoría requerida por la cláusula décimosexta del Contrato.**

ARTICULO 65

Cuando el cargo de Director quedare vacante en forma permanente antes de completado su mandato, dicho cargo será ocupado, previa aprobación del Consejo Directivo, con carácter interino por el Sub-director, hasta por un período máximo de seis meses. En caso de incapacidad prolongada o ausencia temporal, el Sub-director sustituirá al Director en sus funciones, hasta por un período máximo de seis meses.

ARTICULO 66

El Consejo procederá en el caso del artículo anterior a la elección del nuevo Director en la reunión ordinaria siguiente a la fecha en que quedó vacante el cargo o en la extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 67

En caso de renuncia del Director, éste deberá comunicarlo así al Presidente del Consejo Directivo con 90 días de anticipación. El Consejo podrá acortar dicho plazo de común acuerdo con el Director, para hacerla efectiva. La aceptación de la renuncia será tomada por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. Esta votación podrá ser efectuada por correspondencia.

ARTICULO 68

El Consejo tiene la competencia privativa de remover al Director con el voto secreto de los dos tercios de sus miembros, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Institución.

ARTICULO 69

El Director será responsable por la administración de la Dirección del Centro.

ARTICULO 70

El Director tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado general con límite de suma hasta US\$100.000, o su equivalente en otras monedas.

ARTICULO 71

Corresponde al Director actuando conjuntamente con el Vice-Presidente Ejecutivo, o su delegado, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

ARTICULO 72

El Director ejercerá las funciones que se derivan del Contrato del CATIE, del Reglamento y aquellas que le asigne el Consejo.

ARTICULO 73

Corresponden al Director las siguientes funciones específicas, que ejercerá de conformidad con las disposiciones presupuestarias aprobadas por el Consejo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes del CATIE y las disposiciones del Consejo.
- b) Determinar el número de Miembros del personal del CATIE, reglamentar sus atribuciones, derechos y obligaciones, fijar sus remuneraciones y nombrarlos y removerlos de acuerdo con las normas que establezca el Consejo Directivo.
- c) Presentar a la Junta Interamericana de Agricultura, al Consejo Directivo y al Vice-Presidente Ejecutivo los informes que corresponda.

- d) Preparar el Proyecto de Programa-Presupuesto para someterlo al Consejo Directivo.
- e) Presentar al Consejo un informe anual de progreso sobre las actividades y la situación financiera del CATIE.
- f) Proponer al Consejo las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos del CATIE.
- g) Buscar el apoyo de Gobiernos e instituciones que puedan tener interés en las investigaciones del trópico americano.
- h) Coordinar y supervisar la ejecución de los Programas.
 - i) Mantener las relaciones de coordinación y cooperación entre el CATIE y el IICA.
 - j) Celebrar y legalizar con el sello del CATIE los contratos y otros instrumentos necesarios y convenientes para los propósitos del CATIE.
 - k) Participar en las sesiones del Consejo como Secretario ex-oficio con voz pero sin voto.
 - l) Contratar cuando se estime conveniente los servicios especiales o técnicos de personas naturales o jurídicas.
- m) Establecer y mantener relaciones de cooperación con organismos y programas nacionales o internacionales y con entidades gubernamentales o privadas que persigan objetivos comprendidos en los propósitos del CATIE.
- n) Presidir el Consejo Técnico Asesor y el Consejo Académico.
- o) Presentar ternas al Consejo Directivo para la elección de tres miembros del Consejo Técnico Administrativo.
- p) Velar por el mantenimiento, manejo y buen uso de los recursos y bienes del Centro.

ARTICULO 74

El Director podrá delegar atribuciones a otros funcionarios, cuando lo estime conveniente para la buena marcha de la institución.

ARTICULO 75

El Director nombrará al Sub-director que actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare; además de cumplir las funciones inherentes de su cargo y aquellas otras que se especificaren en la carta de su nombramiento.

ARTICULO 76

Para el buen cumplimiento de sus deberes el cargo de Director será de dedicación exclusiva a la Institución y no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena al CATIE y se abstendrá de actuar en forma alguna incompatible con su condición de funcionario internacional responsable únicamente ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 77

Durante el ejercicio de su mandato el Director observará las siguientes normas:

- a) Durante el período de su mandato, el Director no podrá solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, de ninguna persona, asociación, corporación o entidad comercial que tenga o trate de obtener relaciones contractuales o de otra índole comercial o financiera con el Centro, ningún obsequio, gratificación, préstamo, favor o cualquier otra cosa u objeto de valor monetario.**
- b) El Director se abstendrá de aprovechar su posición o dar la impresión de que se aprovecha de ella, para obtener ventaja en beneficio propio o de terceros.**

- c) El Director no podrá tener intereses financieros, directos o indirectos, que entren o parezcan entrar en conflicto sustancial con el desempeño correcto de sus obligaciones en el interés del Centro, y con las responsabilidades que le asigna el Contrato y el presente Reglamento.

- d) El Director se abstendrá de toda actividad, esté o no específicamente prohibida en estas normas, que resulte o de la impresión de resultar en:
 - 1. Otorgamiento de trato preferente a cualquier organismo o persona;
 - 2. Pérdida de su independencia o ausencia de imparcialidad en sus respectivas actuaciones;
 - 3. Adopción de decisiones administrativas sin observar los procedimientos establecidos;
 - 4. Perjuicio del buen nombre e integridad del Centro.

Si el Consejo Considera que un asunto determinado podría dar lugar a un posible conflicto de intereses, el Director deberá (1) declararse inhabilitado para actuar en cualquier cuestión que se relacione directa o indirectamente con la entidad de que se trate, o (2) eliminar el conflicto desvinculándose de sus intereses, según lo prefiera.

- e) Al comienzo del período para el cual fuere elegido o reelegido el Director presentará al Consejo una declaración jurada que contenga la siguiente información:
 - 1. Una lista de todas aquellas asociaciones, empresas o sociedades comerciales, u otras, a las que se halle vinculado, directa o indirectamente, con indicación de la naturaleza de la vinculación cuando ella exista, así como una declaración del valor de la participación financiera o comercial que tuviese en dichas asociaciones.

X

DECIMOPRIMERO

Del Sub-director

ARTICULO 78

El sub-director será nombrado por el Director del CATIE de conformidad con las normas y requisitos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 79

X

El sub-director deberá ser nacional de uno de los estados miembros del IICA.

ARTICULO 80

Serán requisitos mínimos para el ejercicio del cargo de sub-director:

- a) Tener título universitario superior y de posgrado.
- b) Ser de prestigio internacional.
- c) Tener amplia experiencia en investigación, enseñanza superior y administración de instituciones del sector agropecuario y/o forestal.
- d) Tener amplio conocimiento de la institución, su desarrollo, propósitos, modo de operación y actividades.
- e) Dominar por lo menos dos idiomas de los que se hablan en la región, uno de los cuales deberá ser el español por ser el idioma oficial del país sede.
- f) Estar dispuesto a residir en el CATIE.

ARTICULO 81

El sub-director sustituirá al Director en su cargo cuando éste quedare vacante en forma permanente, previa aprobación del Consejo Directivo, antes de completarse el mandato y en carácter interino hasta por un período de seis meses. En caso de incapacidad prolongada, impedimento o ausencia temporal, el sub-director sustituirá interinamente al Director en sus funciones hasta por un período máximo de seis meses, o hasta que el Consejo nombre un nuevo titular y éste tome posesión del cargo.

ARTICULO 82

Corresponden al sub-director las siguientes funciones específicas:

- a) Actuar como representante o delegado del director en todo aquello que le encomendare.**
- b) Velar por el máximo aprovechamiento de la capacidad instalada en la institución.**
- c) Contribuir a fortalecer la capacidad administrativa del Centro.**
- d) Coadyuvar al Director a negociar a nombre de la institución con gobiernos o instituciones, tanto nacionales como internacionales, los proyectos o convenios que se consideren pertinentes para la buena marcha de la institución.**
- e) Fortalecer, coordinar y centralizar la capacidad logística de servicios comunes del CATIE.**
- f) Preparar manuales de coordinación intra-institucional y organización administrativa, de sistemas de información y procesamiento de datos.**

ARTICULO 83

Cuando el sub-director actuare como director interino tendrá las mismas atribuciones, obligaciones y prohibiciones inherentes al cargo que ostenta establecidas en el capítulo décimo del presente Reglamento.

ARTICULO 84

El sub-director estará regido por los mismos principios que rigen al Director de conformidad con el capítulo décimo de este Reglamento.

DECIMOSEGUNDO

Del Consejo Técnico Asesor

ARTICULO 85

Serán funciones del Consejo Técnico Asesor:

- a) Asesorar al Consejo Directivo sobre Políticas y estrategias de acción en materia de investigación y educación, así como en materia de proyectos con financiación propia o externa.**
- b) Sugerir los mecanismos adecuados que faciliten la evaluación de los proyectos en ejecución de la institución y aportar sugerencias para mejorar su rendimiento.**
- c) Analizar los informes técnicos de los departamentos del CATIE y remitirlos con su opinión al Consejo Directivo.**
- d) Presentar al Consejo Directivo los informes referentes a asuntos sobre los cuales el Consejo haya solicitado realizar alguna acción, estudio o investigación, o recoger información.**

- e) **Sugerir, al Presidente o al Vice-Presidente Ejecutivo de la Institución, la convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo Directivo.**
- f) **Analizar, en la medida de lo posible, el temario provisional de las reuniones del Consejo Directivo en los aspectos técnicos y remitir sus observaciones, comentarios y recomendaciones al Consejo.**
- g) **Examinar las propuestas técnicas sometidas al Consejo Directivo por el Director y emitir opinión al respecto.**
- h) **Asesorar al Consejo Directivo respecto a la definición de prioridades de programas y proyectos en función a la problemática agrosocioeconómica de los países miembros.**
- i) **Realizar otras actividades de carácter técnico que le encomiende el Consejo Directivo.**

ARTICULO 86

Para asegurar el buen cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá actuar en conjunto o designar de su seno los grupos de trabajo que estime convenientes para el estudio y análisis por rubros y/o disciplinas de los asuntos de su competencia o que fueren sometidos a su consideración. En su integración se procurará que estén representados los distintos criterios que se hayan expresado sobre los respectivos asuntos. Cada grupo de trabajo designará un Presidente, el que presentará al Consejo Técnico Asesor un informe con las conclusiones a que el grupo hubiere llegado.

ARTICULO 87

Una vez realizada la sesión de instalación del Consejo Técnico Asesor, el Presidente del mismo procederá a organizar sus actividades de acuerdo con las funciones que le corresponden. El Presidente conforme la cláusula decimo-

cuarta del Contrato deberá ser el Director del CATIE y tendrá las mismas funciones estipuladas en el artículo 34 de este Reglamento.

ARTICULO 88

Las sesiones del Consejo serán conducidas por el Presidente. Caso de ausencia o excusa de éste, lo sustituirá el Director interino con las mismas funciones que aquel.

ARTICULO 89

El Consejo designará a un Secretario Técnico quien tendrá a su cargo la responsabilidad de las actas de las reuniones y la elaboración de los documentos que deban ser presentados al Consejo Directivo.

ARTICULO 90

El Consejo Técnico Asesor se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque. Cada reunión constará de las sesiones necesarias para conocer los puntos de agenda elaborados previamente. El CATIE podrá sufragar los pasajes y viáticos para los miembros del Consejo Técnico Asesor.

DECIMOTERCERO

Del Consejo Académico

ARTICULO 91

El Consejo Académico se ocupará de los asuntos relacionados con las actividades académicas del CATIE de conformidad con la cláusula decimonovena del Contrato, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el convenio que se celebre entre el CATIE, el IICA y la Universidad

de Costa Rica, así como con las otras universidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas con las cuales se establezcan convenios de cooperación para programas de educación.

ARTICULO 92

El Consejo Académico tendrá la siguiente integración:

- a) El Director del CATIE quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica.
- c) El Director del Programa de Educación Formal del IICA.
- d) Los coordinadores de los programas de post-grado del CATIE.
- e) Un representante de cada una de las universidades diferentes de la de Costa Rica con las cuales el CATIE establezca convenios de cooperación para educación formal.
- f) Los jefes de departamento del CATIE relacionados con asuntos académicos.
- g) El Director del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 93

Corresponderá al Consejo Académico:

- a) Elevar recomendaciones al Consejo Directivo sobre las políticas y estrategias por seguir en materia de enseñanza, especialmente en lo relativo a los estudios de post-grado, cursos cortos y capacitación interna que se brinden en el CATIE.

- b) **Cumplir las funciones que el Consejo Directivo le encomiende en materia de su especialidad y aquellas que se deriven de los convenios y contratos que en materia de posgrado suscriba el CATIE, de acuerdo con las cláusulas primera y décimonovena del Contrato.**

ARTICULO 94

Para realizar sus fines, el Consejo Académico tendrá facultades para:

- a) **Estudiar los convenios que se proyecte firmar y elevar sus observaciones y recomendaciones al Consejo Directivo a fin de velar porque los propósitos del CATIE en materia de enseñanza, esbozados en el Contrato y en el presente Reglamento, se cumplan.**
- b) **Proponer las mejoras académicas que considere pertinentes en relación con los proyectos y programas en ejecución.**
- c) **Proponer al Director del CATIE el presupuesto anual de la coordinación de estudios de post-grado.**
- d) **Proponer cambios o modificaciones en los convenios existentes, o aquellos que terceros propongan, relativos a proyectos en ejecución o que se pretendan implementar, en el área de la enseñanza.**
- e) **Emitir el Reglamento de los programas de post-grado.**
- f) **Analizar el temario provisional de las reuniones del Consejo Directivo en los aspectos académicos y remitir sus observaciones, comentarios y recomendaciones al mismo.**
- g) **Proponer al Consejo Directivo las enmiendas que estime convenientes, a las normas y reglamentos del CATIE, en materia de su competencia.**

- h) **Solicitar al Presidente o al Vicepresidente Ejecutivo de la Institución la convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, cuando las circunstancias lo ameriten.**

ARTICULO 95

A fin de asegurar el óptimo cumplimiento de sus funciones, el Consejo Académico podrá actuar en conjunto o designar los grupos de trabajo que estime convenientes para el estudio y análisis por rubros y/o disciplinas de los asuntos de su competencia o que fueren sometidos a su consideración. En su integración se procurará que estén representados los distintos criterios que se hayan expresado sobre los respectivos asuntos. Cada grupo de trabajo designará un Presidente, el que presentará al Consejo un informe con la conclusión a que el grupo hubiere llegado.

ARTICULO 96

Se seguirán los mismos procedimientos establecidos por los artículos 87, 88 y 89, de este Reglamento para la instalación del Consejo.

ARTICULO 97

El Consejo Académico sesionará en la sede del CATIE una vez cada cuatro meses en forma ordinaria. Sesionará extraordinariamente cuando el Presidente, a iniciativa propia o de por lo menos tres de los integrantes del Consejo, lo convoque con veinte días de anticipación. Cada reunión constará de las sesiones necesarias para conocer los puntos de agenda previamente definidos. Los pasajes y viáticos de los miembros del Consejo Académico serán sufragados por las instituciones de las que ellos forman parte.

DECIMOCUARTO

Del Consejo Técnico Administrativo

ARTICULO 98

El Consejo Técnico Administrativo tendrá la integración establecida en la Cláusula vigésima del Contrato.

ARTICULO 99

A las sesiones del Consejo Técnico Administrativo podrán asistir, como invitados, las personas que designe el Director.

Corresponderá al Consejo Técnico Administrativo:

- a) Asesorar y apoyar a la Dirección sobre las acciones en materia técnico-administrativa y financiera.
- b) Conocer, proponer u opinar respecto a planes de desarrollo operativos y de organización de la institución y asesorarla en cualquier otro asunto dentro de su ámbito de acción.

ARTICULO 100

A fin de asegurar el óptimo cumplimiento de sus funciones, el Consejo Técnico Administrativo, podrá actuar en conjunto o designar los grupos de trabajo que estime convenientes para el estudio y análisis por rubros de los asuntos de su competencia, que fueren sometidos a su consideración por la Dirección. En su integración procurará que estén representados los distintos criterios que se hayan expresado sobre los respectivos asuntos.

CAPITULO 101

Para el funcionamiento del Consejo tecnico Administrativo se seguirán las mismas normas establecidas en los artículos 86, 87, 88 y 89 de este Reglamento.

ARTICULO 102

El Consejo Técnico Administrativo sesionará ordinariamente una vez al mes en la sede del CATIE. Cada sesión, constará de las sesiones necesarias para conocer los puntos de agenda previamente elaborados. Sesionará extraordinariamente cuando el Director lo convoque, a iniciativa propia o de por lo menos tres de los integrantes del Consejo.

CAPITULO DECIMOQUINTO

De los Departamentos Especializados

ARTICULO 103

Los Departamentos forman parte integral de la estructura ejecutiva y técnica del Centro. Serán organizados por el Director de acuerdo a las necesidades del Centro y de sus operaciones fuera de la sede.

ARTICULO 104

La organización departamental será sometida por el Director al Consejo Directivo, dentro del Proyecto de Programa-Presupuesto.

TITULO CUARTO

Del Patrimonio y los Recursos

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 105

Los recursos financieros del CATIE están constituidos por:

- a) Los aportes anuales del IICA al CATIE, establecidos según la Cláusula Vigésimoquinta del Contrato, para contribuir al presupuesto básico del Centro.
- b) Las contribuciones anuales de los Miembros Regulares del CATIE conforme al párrafo segundo de la Cláusula Vigésimoquinta del Contrato; y, las que puedan hacer los Miembros Adherentes.
- c) Los recursos provenientes, de convenios, acuerdos, contratos y otras formas de operación.
- d) Las rentas de bienes patrimoniales, dividendos e ingresos misceláneos.
- e) Los recursos de capital, incluso los resultados de la conversión en especie de bienes y derechos.
- f) Los legados, donaciones o contribuciones especiales para fines compatibles con sus propósitos y normas.

ARTICULO 106

Los aportes del IICA, de los Miembros Regulares y los que puedan hacer los Miembros Adherentes de conformidad con lo establecido en el Contrato, serán dedicados a los gastos básicos de mantenimiento y operación del CATIE y no se les considerará aportes de capital.

X ARTICULO 107

El salario y remuneraciones de quienes ostenten los cargos de Director, Sub-director, y Jefes de Departamento y División, deberán necesariamente estar contemplados dentro de los gastos básicos del Centro.

ARTICULO 108

Podrán ser aceptados aportes proporcionados en dinero, servicios, o cualesquiera otras formas, por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y por gobiernos que tengan relaciones de cooperación o efectúen programas por medio del CATIE, así como aportes similares del Gobierno y del IICA.

ARTICULO 109

En caso de disolución de la Asociación, cuando termine el Contrato sin que previamente se hubiere acordado su prórroga, se procederá respecto al destino de los bienes conforme lo estipulado en el Capítulo IX del Contrato.

ARTICULO 110

Todos los bienes y fondos del CATIE se utilizarán exclusivamente para fines que estén conformes con los propósitos y carácter de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO

Del Presupuesto

ARTICULO 111

El año fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre.

ARTICULO 112

El Director preparará el proyecto de Programa-Presupuesto anual y lo someterá al Consejo Directivo con la anticipación mínima de treinta días de la sesión en que se le

considerará. El Programa-Presupuesto contendrá la siguiente información:

- a) Los objetivos y metas generales del Programa-Presupuesto.**
- b) Los mecanismos y el personal para su ejecución.**
- c) La compatibilización con los programas del IICA en particular lo referente a la ejecución de los programas de alcance regional.**
- d) Las relaciones de cooperación y coordinación con otros organismos e instituciones.**
- e) La justificación de cada programa y la definición de sus objetivos y metas específicas, plazo, duración y costo con base en los proyectos que lo integran.**
- f) Relación detallada de los ingresos regulares y de financiación externa.**
- g) Relación detallada de los egresos bajo capítulos, secciones y partidas pertinentes.**
- h) Relación suplementaria de los egresos del ejercicio fiscal en curso y de los egresos del último ejercicio fiscal.**
- i) Donativos o aportes para fines específicos que se recibirán y los estimados de gastos correspondientes.**
- j) Estimados de gastos según los programas.**
- k) Ingresos y egresos por concepto de operaciones comerciales.**
- l) Los costos serán discriminados en costos de personal, operación, servicios generales e inversiones.**

ARTICULO 113

La aprobación del Programa-Presupuesto por el Consejo Directivo constituirá una autorización al Director para contraer las obligaciones y realizar los gastos necesarios para los fines a que se han dedicado las partidas de egresos en las cantidades aprobadas. El Director asignará las partidas por escrito. Las partidas de egresos estarán disponibles únicamente para los gastos del período a que se refieren excepto en el caso del artículo 116. Cualquier cantidad no invertida al 31 de diciembre de cada año fiscal, ingresará al Fondo General de Trabajo.

ARTICULO 114

Las transferencias de partidas estarán sujetas a los términos de la resolución sobre el presupuesto que adopte el Consejo Directivo.

CAPITULO TERCERO

De los Fondos

ARTICULO 115

El Fondo General de Trabajo comprenderá lo siguiente:

- a) Los saldos por gastar transferidos conforme a los Artículos 113 y 114.
- b) Los ingresos varios sobre los cuales no se haya tomado disposición alguna en la resolución del presupuesto.
- c) Las contribuciones recibidas después del año a que corresponden.

ARTICULO 116

El Fondo General de Trabajo será utilizado para los siguientes fines:

- a) Atender los gastos presupuestados mientras se reciben las contribuciones.**
- b) Atender los gastos ocasionados por las obligaciones pendientes, transferidos al Fondo conforme al Artículo 113.**
- c) Atender gastos extraordinarios según lo disponga el Consejo Directivo.**
- d) Aquellos otros fines que disponga el Consejo Directivo. Los anticipos efectuados de acuerdo con los incisos c. y d., deberán reintegrarse por medio de una partida presupuestal que se incluirá en el presupuesto del año fiscal siguiente.**

ARTICULO 117

El Director podrá establecer un Fondo de Reserva para la liquidación de las obligaciones pendientes de pago, dentro de las partidas autorizadas del presupuesto, que se hayan contraído durante el ejercicio económico, autorización que regirá únicamente hasta el último día de febrero del siguiente año fiscal. Cualquier saldo no invertido ingresará asimismo al Fondo General del Trabajo.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

De los Auditores

ARTICULO 118

La Contabilidad del CATIE quedará establecida en la forma que satisfaga los requisitos impuestos por la auditoría del IICA, por los auditores independientes y los que el Consejo Directivo determine.

ARTICULO 119

Corresponderá a la Auditoría Interna del IICA ejercer la fiscalización administrativa y financiera del CATIE y su auditoría. Asimismo los Auditores Externos del IICA serán los Auditores Externos del CATIE conforme la Cláusula vigésimosexta del Contrato.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

Del Personal

ARTICULO 120

El CATIE mantendrá una nómina de Personal Profesional Internacional y Local, así como una de Personal de Apoyo.

ARTICULO 121

El Personal Profesional Internacional se encuadrará dentro de las pautas del escalafón que fije el IICA y sus ascensos se harán de acuerdo a un sistema estricto de evaluación de sus actividades, en donde se tendrá en cuenta su competencia, experiencia, eficiencia y probidad.

ARTICULO 122

El Personal Profesional Local recibirá su sueldo en moneda nacional, tendrá su propio escalafón y se regirá por las leyes del país donde preste sus servicios.

ARTICULO 123

El Personal de Apoyo tendrá un escalafón similar al del IICA y se regirá por las leyes del país donde preste sus servicios.

ARTICULO 124

El Gobierno de Costa Rica concederá al CATIE y al Personal Profesional Internacional, no costarricense, que preste servicios en él, los derechos, privilegios e inmunidades concedidos al IICA por el Contrato Ley No. 29 del 19 de diciembre de 1942 y en el Acuerdo aprobado por el Decreto Legislativo No. 3367, del 6 de agosto de 1964 y en el Convenio aprobado por Decreto Ejecutivo No. 51, del 26 de noviembre de 1968, así como otras ventajas, que pueden resultar de contratos, acuerdos o convenios posteriores, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigesimooctava del Contrato aprobado por Ley No. 6859 del 17 de junio de 1983.

ARTICULO 125

Ningún Miembro del Personal prestará servicios a gobiernos o entidades en condiciones que no sean específicamente aprobadas por el Director del CATIE.

ARTICULO 126

La aceptación por parte de un miembro del personal de su postulación para un cargo político electivo de carácter político o gubernamental implicará su renuncia al puesto que desempeñe en el CATIE.

ARTICULO 127

Los técnicos nombrados por el IICA, que se encuentren trabajando en el actual CATIE, lo continuarán haciendo para la Asociación constituída por el Contrato del 21 de febrero de 1983, de acuerdo con las condiciones actuales de sus respectivos nombramientos y se pagarán con cargo a la contribución asignada según la Cláusula vigesimoquinta del Contrato. Igualmente, el IICA asumirá los gastos de repatriación, de acuerdo con el Reglamento respectivo, de aquellos funcionarios a quienes no se le renueve su nombramiento y no pasen bajo la responsabilidad directa de la Asociación, de conformidad con sus normas. Se les otorgarán, en relación con la seguridad social, derechos equivalentes a los que se conceden al personal del mismo carácter del IICA.

TITULO SETIMO

CAPITULO UNICO

De la Relación IICA-CATIE

ARTICULO 128

Conforme al Capítulo IV del Contrato la relación IICA-CATIE estará regida por el Acuerdo que se celebrará entre ambas instituciones que deberá contemplar los siguientes aspectos.

- a) La colaboración y apoyo que el IICA brindará al CATIE a través de sus oficinas en los distintos Estados que conforman el área objeto de acción del CATIE, para el adecuado desempeño de las labores que éste debe llevar a cabo en dicha área en cumplimiento de sus funciones de investigación y enseñanza.
- b) La colaboración que el CATIE brindará al IICA para que éste preste adecuados servicios de cooperación técnica y transferencia de tecnología a sus países

miembros, en aquellas materias en las que el CATIE haya desarrollado o esté desarrollando experiencias.

- c) La condición que el IICA otorgará de Personal Asociado a los funcionarios profesionales del CATIE y el amparo jurídico e institucional que proporcionará al CATIE y sus funcionarios, necesario para el desarrollo de las funciones de este último fuera de Costa Rica.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO

Disposiciones Finales

ARTICULO 129

El Consejo Directivo, a propuesta de cualquier miembro o del Director, podrá introducir cambios a este Reglamento, para adecuarlo a la orientación que se le dé al CATIE, cada vez que lo estime necesario.

ARTICULO 130

Este Reglamento entrará en vigencia en la fecha en que sea aprobado por el Consejo Directivo (25 de enero de 1984).

ARTICULO TRANSITORIO

Hasta la próxima Reunión Ordinaria del Consejo Directivo, las normas del IICA en materia presupuestaria, contable y de personal serán aplicadas supletoriamente en el CATIE, siempre y cuando no exista un choque manifiesto entre las mismas y la naturaleza del CATIE. El Consejo Directivo, a solicitud del Director, decidirá en los casos de conflicto o duda que se presenten.





Esta publicación ha sido preparada por el Programa de Formación de Recursos Humanos y producida por la Sección de Producción de Medios Educativos.

Editor

Carlos J. Molestina Escudero I.A. M.S.
Secretario Técnico, Consejo Directivo

Editor gráfico

Jaime Rojas Hetebrügge Lic. M.S.

Composición de textos: Hilda Jiménez de Calvo

Artes finales: Mauricio Argueta R.

Impresa en el CATIE

Edición de 400 ejemplares

Se terminó de imprimir en el mes de marzo de 1984

~~DEC 27 1985~~

29 ENE 1998

~~DEC 27 1985~~

CATIE 68132
SI
MA-5 Autor CATIE. CONSEJO DIRECTIVO
Título Documentos fundamenta-
les del CATIE : ...

Fecha Devolución	Nombre del solicitante
DEC 27 1985	V. Aguirre
29 ENE 1992	V. Aguirre
29 ENE 1992	V. Aguirre
18 FEB 1996	S. Sig...
18 ABR 1996	P. INTERNO
18 MAR 1996	P. INTERNO
08 JUN 1996	

68132

